



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el deporte se puede entender como la práctica de actividades físicas e intelectuales que se realizan de manera individual o en conjunto con propósitos competitivos en igualdad de circunstancias. Tiene por finalidad la mejora de la condición física y psíquica, lograda a través de preparación, disciplina, capacidad, habilidad y esfuerzo, tanto personal como colectivo, desarrollo de las relaciones sociales y logro de resultados en competencias de todos los niveles, por ello el deporte constituye una actividad humana de vital importancia.
2. Que la cultura física está relacionada con diversos campos como la recreación y las actividades lúdicas, que promueven beneficios como la ampliación de la expresión corporal, mejora el equilibrio y la flexibilidad, aumenta la circulación sanguínea, libera endorfinas y promueve una constante relación entre la cultura y el movimiento, propiciando la inclusión social, así como un adecuado conocimiento y utilización del cuerpo humano, con el fin de obtener un desarrollo integral, para lo cual se vale de procesos de construcción de sujetos capaces de relacionarse a través de lo motriz y de lo corporal.
3. Que además, las actividades físicas incluyen dentro de sus procesos a la recreación, la cual promueve un crecimiento cualitativo de las personas a través del movimiento y uso de su cuerpo, lo que a su vez se traduce en un incremento en la calidad de vida. A través de esta relación interdisciplinaria, es como se puede promover y desarrollar la recreación para y desde la cultura física. Los programas de ejercicios supervisados se encuentran recomendados desde la infancia con el objetivo de estimular la convivencia y la recreación, la ocupación efectiva del tiempo libre y paralelamente mejorar el estado de salud.
4. Que en este mismo contexto, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todo individuo tendrá derecho a recibir educación y la obligación del Estado a garantizar hasta la educación



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

preparatoria o media superior, permite que los estudiantes reciban una educación integral y armónica, es decir deberán contemplar a la educación física en sus planes de estudio y en el artículo 4o. menciona que *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”*.

5. Que por su parte, en términos del artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la educación física es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física, mejorando el desarrollo integral de las personas.

6. Que diversos estudios indican que la práctica de una actividad física regular y moderada ayuda a mejorar tanto la salud física como la psicológica, incrementando así la calidad de vida, contribuye a instaurar estilos de vida más saludables y a reducir o eliminar factores de riesgo asociados al sedentarismo, ya que se ha demostrado una reducida incidencia de enfermedades arteriales coronarias, hipertensión arterial, diabetes y otras prevalentes entre personas físicamente inactivas.

7. Que la salud es una finalidad alcanzable a través del deporte y la sana alimentación y mediante actividades físicas se trata de determinar la dosis de aplicación apropiada en función de algunos parámetros como la frecuencia, la intensidad, la cantidad de trabajo, el tiempo y el tipo de actividad, entre otras.

8. Que al incrementar el interés y la participación de la población en las actividades físicas y en la sana competencia deportiva, constituye un elemento fundamental en la prevención de delitos y conductas antisociales, ya que el deporte es uno de los pilares de una sociedad sana, unida y diversa a la vez, basada en los Derechos Humanos y la dignidad de todos. Proporciona un espacio en el que se pueden compartir pasiones, en el que las comunidades pueden reunirse y los desfavorecidos adquirir algún poder.

9. Que en el 12º. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador Brasil, en el año 2010, se resaltó que *“La prevención es el primer imperativo de la justicia”*. En consecuencia, se han creado programas como el Programa Mundial de Implementación de la Declaración de Doha, mediante el cual se hace la inclusión de jóvenes para reducir el comportamiento antisocial, además la



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Organización de las Naciones Unidas, afirma que, por medio de modelos de conducta, el deporte puede promover el liderazgo y alcanzar una meta con participación de todos, añadiendo un mensaje educativo al deporte o eventos deportivos, los cuales pueden elevar la conciencia en asuntos sociales de diversa índole. Y la respuesta ha sido formidable, ya que el deporte se ha involucrado en acciones loables como las campañas de prevención de cáncer por citar un ejemplo.

10. Que los juegos deportivos como factor de convivencia social contribuyen al sano desarrollo de las relaciones sociales y sus beneficios tienen alcances variados como la cooperación, la solidaridad, la cohesión familiar entre muchos otros. Igualmente despierta en los individuos el espíritu competitivo y moral, así como el respeto por las reglas, la disciplina, la perseverancia, y la honestidad, actitudes que quienes las practican aplican en su vida cotidiana y no solo en sus prácticas deportivas.

11. Que es importante destacar que la presente reforma tiene como finalidad adicionar a la Ley del Deporte del Estado de Querétaro el concepto de deporte social comunitario, con el cual se busca fomentar la actividad y ejercicio físicos competitivos entre las personas, a fin de que todos los actores involucrados desarrollen comportamientos que generen una convivencia pacífica y armónica.

12. Que el legislador queretano, al establecer los lineamientos jurídicos que garanticen las actividades deportivas para un barrio o colonia, pretende lograr en nuestros ciudadanos una incorporación cotidiana al deporte, a fin de erradicar el ocio, la delincuencia y los vicios que se generan al no tener actividades sanas a desarrollar, canalizando de manera positiva el tiempo para lograr una salud física y psicológica, eliminando estados de fatiga o de agotamiento psíquico debido a tensiones. Aunado a lo anterior, hay que resaltar que el deporte es un medio recreativo que sirve como terapia no farmacológica efectiva para reducir el estrés, los trastornos del sueño, depresión, ansiedad y otros deterioros que surgen a lo largo del proceso de envejecimiento. Encontrando en el deporte social comunitario una vía de realización que ayude a nuestros vecinos a desarrollarse social y personalmente.

13. Que la finalidad es lograr una integración en las familias queretanas, generando mejores relaciones de los niños con sus padres mediante la actividad física, frecuencia de manifestaciones afectivas y apoyo familiar,



menor índice de depresión, disminución en el consumo de drogas y la obtención de un mayor rendimiento académico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único: Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 16 y la fracción VIII del artículo 22; asimismo, se adiciona una nueva fracción IX al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes en su orden; una nueva fracción VII al artículo 11, recorriéndose las subsecuentes en su orden; y una fracción IX al artículo 16; todos de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para los efectos ...

I. a la VIII. ...

IX. Deporte social comunitario: a la actividad y ejercicios físicos competitivos, con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de los integrantes de la comunidad, procurando la integración, creatividad y participación comunitaria, de acuerdo con sus características y recursos;

X. INDEREQ: al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 10, 3-II-17)

XI. Organización deportiva: a los clubes, equipos, ligas y asociaciones deportivas radicados en el Estado de Querétaro;

XII. Programa: al Programa Estatal del Deporte;

XIII. Recreación: a la actividad que tiene como objetivo el descanso sano, el restablecimiento activo y la organización del tiempo libre, utilizando estrategias lúdicas, deportivas y de activación física;

XIV. Registro: al Registro Estatal del Deporte;

- XV.** Reglamento: al Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro;
- XVI.** SEDEQ: a la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro;
- XVII.** Sistema: al Sistema Estatal del Deporte;
- XVIII.** Talentos: a los deportistas considerados con altas perspectivas de desarrollo deportivo; y
- XIX.** USEBEQ: a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

Artículo 11. Para el adecuado ...

- I.** a la **VI.** ...
- VII.** Fomentar, organizar y coordinar las actividades del deporte social comunitario, en forma de competencias, eventos, festivales, entre otros, de manera sistemática, apoyando la iniciación, continuidad y capacitación del desarrollo deportivo;
- VIII.** Formular programas destinados a promover y apoyar la formación, la capacitación y la actualización constante del personal técnico del deporte, dedicado a las diferentes disciplinas;
- IX.** Coadyuvar en el diseño y la operación del Registro Estatal del Deporte;
- X.** Reconocer y proteger el ideario deportivo, adoptando medidas para evitar y erradicar el dopaje en el deporte.
- XI.** Promover la creación y fomento de patronatos, fundaciones y demás organismos filantrópicos en la sociedad civil, con el fin de que coadyuven en el fomento y el desarrollo del deporte;
- XII.** Generar un informe anual sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Programa;

- XIII.** Procurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para participar en actividades deportivas independiente de la edad, capacidades físicas e intelectuales, preferencias sexuales, condición étnica-racial, económica, social o estado civil; y
- XIV.** Las demás obligaciones y atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Programa deberá ...

- I.** a la **VI.** ...
- VII.** Deportes de alto riesgo;
- VIII.** Instalaciones deportivas; y
- IX.** Deporte social comunitario.

Artículo 22. Los municipios del Estado ...

- I.** a la **VII.** ...
- VIII.** Fomentar, organizar y coordinar actividades deportivas y de deporte social comunitario en las colonias, barrios, zonas y centros de población, a través de sus organismos deportivos;
- IX.** a la **X.** ...

Los objetivos se ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VENTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO)